



RESOLUCION No. CSJNAR21- 0195

(San Juan de Pasto, 17 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición”

MAGISTRADO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	JONATÀN IVÀN ARBOLEDA MANCILLA
CÉDULA No. :	87.946.414
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Señor Jonatán Iván Arboleda Mancilla, en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “... (...)...*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura... (...)...*”.

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior “... (...)...*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior... (...)...*”.



Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos

Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED-, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a través de la Resolución No. CAJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, en su artículo 4º establece que contras las decisiones individuales no aprobatorias contenidas en esa resolución, podían interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del acto administrativo, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.



III. DEL RECURSO

El Señor JONATÀN IVÀN ARBOLEDA MANCILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.946.414, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, en lo que respecta a los puntajes asignados en su calificación de pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, factor de experiencia y docencia y capacitación adicional.

Por lo tanto, solicita se asignen los valores obtenidos después de la revisión de las hojas de respuestas, en su experiencia laboral de su hoja de vida, y los cursos efectuados, en los requisitos mínimos relacionados con el cargo y en las claves de las pruebas escritas sobre competencias básicas y funcionales.

IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional de la Judicatura, a determinar si le asiste o no razón a la recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados contenidos en la resolución No. CSJNAR21-103 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual esta Seccional publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017.

Dentro del término establecido para el proceso de inscripción mediante acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, al Señor JONATAN IVAN ARBOLEDA MANCILLA, se inscribió para el cargo de Escribiente de Circuito de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado, dentro del cual fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal y como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Seccional procedió a incluirla en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
87.946.414	315.84	147.50	97.72	35.00	596.06

En orden a analizar los planteamientos descritos por el recurrente, se hace necesario plasmar el procedimiento a través del cual la EDURED realizó la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentos de los aspirantes inscritos en la convocatoria No. 26 observando lo siguiente:



1. Dentro del término establecido para interponer los recursos de Ley frente a la Resolución No. CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, las personas interesadas solicitaron a su vez ser citados a la exhibición de la prueba escrita, entre los cuales el recurrente NO formulo la respectiva solicitud, con el fin de que se verifique la calificación, valores obtenidos en las hojas de respuesta y claves en dicha prueba, motivo por el cual frente a este punto resuelta claro que es una solicitud extemporánea; sin embargo, este Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a darle a conocer las razones por las cuales obtuvo el puntaje de 315.84 en la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades así:

A. “Sobre la dificultad para interpretar las claves.

Es necesario primero advertir que las claves de respuesta son explicadas de manera simple a los participantes, antes de iniciar con la diligencia de exhibición. Así mismo la hoja con claves entregada a cada uno contenía la explicación de uso de la misma. En esa pequeña guía se indica cómo analizar cada clave. En ese sentido, se presenta un código privado y la cadena de respuestas correctas, en la primera fila se encuentran las primeras 50 respuestas (esto es, entre la pregunta 1 y 50) y en la segunda fila las segundas 50 respuestas (esto es, entre la pregunta 51 y 100). Por ejemplo:

000XX PEPITO PÉREZ 111XXXXXXXX

X 24442441324214122341322134223132423432121321114134
 12423143322413222322421313423421213432141423234141

Como se logra evidenciar, el documento denominado “Clave de Respuestas” no requiere de mayor nivel de interpretación o de análisis para su estudio, máxime cuando se trata de una prueba diseñada para personas que pretenden ingresar a la Rama Judicial. En consecuencia, se ha respetado el acceso a la información consignada en el examen escrito y el derecho al debido proceso.

En este sentido, como se informó dentro del instructivo para la exhibición, la Universidad suministró el cuadernillo de la prueba que utilizó cada aspirante en la aplicación del 3 de febrero de 2019, la hoja de respuestas diligenciada por éste, y las claves de respuestas de la respectiva prueba, que debía usarse con la metodología antes descrita."

B. Sobre el instructivo para la exhibición

“Debe advertirse que en las normas del concurso y especialmente en el acto de convocatoria, con sus respectivas modificaciones, se establecieron las etapas y los procedimientos aplicables a cada una de ellas, dentro de las cuales encontramos las subreglas relativas a la exhibición de las pruebas escritas, en ese orden, los aspirantes conocieron con tiempo de antelación los términos dentro de los cuales se iba a desarrollar esta jornada, respetando el derecho fundamental de acceso a la información y al debido proceso.

Así, todos los aspirantes que solicitaron que se les permitiera el acceso a su prueba escrita, contaron con la oportunidad para realizarlo, pues a cada uno de estos se les suministró el cuadernillo de la prueba que utilizó en la aplicación del 3 de febrero de 2019, su hoja de



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

respuestas diligenciada, junto con claves de respuestas de su respectiva prueba, por un lapso de tres horas y media, es decir, que todo aspirante contó con la posibilidad de acceder a su prueba escrita de conocimientos, las respuestas marcadas por éste y las respuestas correctas, en un periodo que teniendo en cuenta que solo era para dos de las tres pruebas aplicadas, termina siendo superior al inicialmente otorgado para la presentación de la prueba.

Finalmente, es necesario tener en cuenta que las recomendaciones realizadas para la correcta exhibición del material se ajustan a lo descrito dentro del Parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, el cual señala que “Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado”, (subrayado y negrilla por fuera del texto original), en congruencia con lo estipulado dentro del Contrato N° 164 de 2016, celebrado entre el Consejo Superior y la Universidad Nacional de Colombia, en el que se indica que se dará aplicación a lo establecido por el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que la titularidad de los derechos patrimoniales del producto del contrato, entre ellos los cuadernillos de preguntas, las hojas de respuestas y las claves de las Pruebas de Conocimientos, Aptitudes y Psicotécnicas realizadas dentro del marco de la convocatoria N° 4 de 2017, pertenecen al Consejo Superior, y por tal motivo, las medidas implementadas tienen el fin de respetar aquella competencia y salvaguardar la cadena de custodia de la prueba.”

C. Sobre la metodología para exhibición utilizada

En primer lugar, es importante tener en cuenta que la exhibición de las pruebas escritas tiene como propósito, permitir la revisión o consulta de cuadernillos y hojas de respuesta a los concursantes solicitantes. En ese sentido, el concursante sólo puede acceder a las pruebas de aptitudes, conocimientos generales y específicos que le fueron aplicadas, pero no a las pruebas u hojas de respuestas de otros concursantes.

Todo el proceso de exhibición es filmado por parte de la Universidad Nacional de Colombia y se realiza con el acompañamiento de un empleado designado y autorizado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y/o Consejos Seccionales de la Judicatura.

La exhibición de las pruebas se lleva a cabo en un mismo sitio para cada seccional. La información sobre la citación de cada aspirante se entrega al CSJ, por parte de la Universidad, con la debida anticipación, para que sea publicada conforme lo de su competencia. En la información de citación se señala con claridad los datos de fecha, hora y lugar específico asignado a cada aspirante.

Procedimiento previo a la exhibición:

- Verificar el listado de citación publicado, teniendo especial atención a la fecha, lugar y hora de exhibición de las pruebas escritas. Esta información se publica en la página web www.ramajudicial.gov.co.
- La exhibición se realiza en los horarios establecidos. Por ningún motivo se hacen excepciones al respecto. Los concursantes deben disponer de la jornada asignada para cumplir con este compromiso.



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

- Presentarse con el tiempo suficiente en el sitio indicado para la exhibición de las pruebas e identificar el salón correspondiente (se recomienda llegar con cuarenta (40) minutos de antelación a la hora señalada en la citación).
- En la puerta de cada salón se encuentra un listado con las personas citadas al mismo, los aspirantes deben asegurarse de que su nombre aparece en tal listado. En caso de no aparecer en el listado de puerta, el coordinador de aulas y/o de edificio verifica la ubicación en el listado general.
- Para el ingreso al salón o sitio dispuesto para la consulta del material, el concursante debe obligatoriamente presentar la cédula de ciudadanía. En caso de pérdida debe presentar la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil y otro documento con foto, como pasaporte o licencia de conducción.
- La duración de la exhibición de las pruebas para todos los aspirantes es de tres (3) horas y treinta (30) minutos. Por ningún motivo se amplía el tiempo estipulado.
- NO puede utilizarse algún procedimiento, dispositivo de video, fotográfico, o de cualquier índole, que permita hacer registros gráficos del material de prueba, so pena de resultar excluido de la convocatoria.
- NO se permite el ingreso de dispositivos electrónicos tales como teléfonos celulares, cámaras fotográficas, relojes inteligentes, memorias USB, computadores tabletas, esferos, etc. De la misma manera está prohibida cualquier reproducción manual de las preguntas, copia o alteración del material objeto de la exhibición.
- No se permite el ingreso de lápices, esferos, cuadernos, hojas en blanco y demás elementos para la toma de apuntes o para realizar anotaciones. La Universidad Nacional de Colombia suministra una hoja en blanco y esfero para tal fin.
- No se pueden llevar ni consultar libros, revistas, códigos, normas, anotaciones, cuadernos, etc.
- Los concursantes pueden ingresar hasta máximo transcurridos 30 minutos después de la hora de inicio de la exhibición, no obstante quienes lleguen después de la hora de inicio no tienen tiempo adicional.

Procedimiento durante la exhibición

- Cada aspirante recibe para el proceso de exhibición el siguiente material.
 1. Cuadernillo de la prueba que utilizó en la aplicación del 3 de febrero de 2019.
 2. Hoja de respuestas diligenciada.
 3. Claves de respuestas de su respectiva prueba.
- Los concursantes deben firmar un acta de confidencialidad, en la cual se comprometen a guardar la reserva legal de la misma. En caso de que se rehúsen a firmar el acta, NO se les permite acceder al material de la prueba, y el encargado deja constancia en el acta.
- La Universidad proporciona una hoja en blanco y un bolígrafo para que el concursante haga las anotaciones que considere pertinentes, sin que esté permitido realizar transcripción de las preguntas, lo cual se verifica al momento de la entrega de las pruebas y demás documentos objeto de la exhibición.
- Se debe guardar absoluto silencio dentro de la sesión de acceso a pruebas.
- El aspirante no debe manchar, doblar, o realizar anotaciones ni rayaduras en los cuadernillos, hojas de respuesta u hojas con claves.
- Se toma la impresión dactilar de todos los aspirantes citados presentes durante la jornada de exhibición. Si un aspirante termina de revisar su material de prueba antes



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

de que se haya tomado su impresión dactilar, debe esperar hasta que le registren su huella para abandonar el salón.

- Al terminar de revisar el material de examen, el aspirante debe hacer una señal al jefe de salón para que éste se acerque al puesto recoja el cuadernillo, la hoja de respuestas, la hoja con las claves y revise la hoja de anotaciones.
- No se permite el ingreso al sitio de exhibición en estado de embriaguez, bajo el efecto de drogas alucinógenas, ni portando armas, ni con acompañantes.
- No se permite la entrega y exhibición de la prueba por apoderado, ni mediante cualquier tipo de autorización a persona diferente al aspirante que presentó la prueba y que se encuentra participando en la Convocatoria.
- Los delegados de la Universidad NO están autorizados a responder preguntas distintas a las concernientes a la metodología operativa y logística de la jornada de exhibición.

La prueba es un documento público que goza de protección legal, por lo tanto cualquier modificación, pérdida, mala manipulación, divulgación o publicación se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para que se inicien las actuaciones penales y administrativas a que haya lugar, incluyendo la exclusión del concurso.

Teniendo en cuenta que las pruebas escritas tienen carácter reservado, el acceso a éstas impone al concursante límites y obligaciones al momento de la exhibición. La exhibición se autoriza para la consulta dentro del trámite de los recursos, de manera que cualquier conducta irregular o por fuera del protocolo autorizado, da lugar a la exclusión del proceso de selección y a la compulsión de copias a la autoridad correspondiente.

Adicional a los procedimientos descritos, la Universidad para este proceso de exhibición dispuso las medidas de bioseguridad establecidas en los protocolos adoptados por la institución, y avalados por las autoridades competentes. Estas medidas fueron también informadas a los aspirantes dentro del instructivo sobre la jornada.

Así las cosas, conforme a lo anteriormente indicado, la Universidad Nacional manifiesta que los protocolos de seguridad desarrollados en el marco de la exhibición se ajustan a las competencias contractuales y legales que rigen este proceso, sin perjuicio del respeto por el derecho fundamental al debido proceso, al acceso a la información, entre otros.”

D. Sobre uso de las hojas de respuestas

“Las hojas de respuestas utilizadas por la Universidad Nacional de Colombia en la prueba aplicada el 3 de febrero de 2019, corresponden a hojas para lectora óptica, en las que los participantes debían rellenar la opción de respuesta elegida a cada pregunta. Cada una de las hojas de respuesta se marcó con los datos de identificación personal de cada participante. De forma excepcional, para los aspirantes que fueron admitidos a prueba por orden judicial durante la semana previa al 3 de febrero, las hojas de respuesta no se encontraban con los datos de identificación registrados, toda vez que el proceso de personalización, empaque y distribución se realiza durante el mes previo a la aplicación. La hoja de respuestas utilizada para la prueba de aptitudes y conocimientos, corresponde a la hoja de respuestas estándar que utiliza la Universidad Nacional para todos sus procesos. A este modelo de hoja estandarizada, se le incluyó para este proceso, a nivel de diseño, el nombre del mismo y el logo del Consejo Superior de la Judicatura.”



E. Sobre solicitudes referidas a informar el número de respuestas correctas y/o incorrectas

“Los aspirantes que interpusieron los presentes recursos, tuvieron la oportunidad de acceder al material de prueba, y personal y directamente durante 3 horas y media, revisar, comparar y verificar las opciones de respuesta marcada por ellos y la correcta, definida en la clave de respuesta que la Universidad entregó impresa a cada uno. Por lo tanto, a la información solicitada ya tuvieron acceso estos aspirantes, con lo que se garantizó el derecho de acceder al material con el objeto de sustentar los recursos.

Adicionalmente, es importante señalar que la prueba objeto de este concurso definió, a través del Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017, las directrices sobre la metodología de calificación. En ese sentido, para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$$

Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.”



F. Sobre la calidad y validez de las preguntas que integraron las pruebas de conocimientos y aptitudes, objeto del presente concurso

“En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación “r”, que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas. Adicionalmente, los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.

Así mismo, los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar a los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permitieron la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.

Finalmente, la Universidad ratifica la calidad técnica y rigurosidad procedimental aplicadas durante el proceso de construcción de las pruebas. Este, siguiendo los protocolos de construcción de ítems de la Universidad, se realizó con un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento requeridas para este concurso en particular.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.”

G. Sobre solicitud de entrega de los listados de resultados por parte de la Universidad. (04 de noviembre de 2020)

“En primer lugar, es preciso informarle a la autoridad judicial que lo solicita, la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones.

En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1

“El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de calificar la prueba conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados con los escenarios de calificación estandarizada, solicitados.

Dado que la Universidad no tuvo competencia para decidir el escenario de calificación estandarizada que se tomó como resultado, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados de la prueba, la información final sobre resultados, en los términos solicitados por la autoridad judicial no reposa en la Universidad. La entidad competente para entregar esta información es el Consejo Superior de la Judicatura.”

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADOS FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN LOS FACTORES EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA Y, CAPACITACIÓN ADICIONAL.

DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Revisada la documentación aportada por el Señor JONATAN IVÁN ARBOLEDA MANCILLA, objeto de recurso, son:

- Título de Ingeniero de Sistemas de la Universidad de Nariño
- Servicio Nacional del SENA, curso de rentrenamiento nivel avanzado trabajo seguro en alturas intensidad horaria de 20 horas
- Servicio Nacional del SENA, curso Avanzado trabajo Seguro en alturas, intensidad horaria de 40 horas.
- Servicio Nacional del SENA, curso y aprobó la acción de formación de Calidad en el Desarrollo software, intensidad horaria de 40 horas.
- Curso Básico en Economía Solidaria, intensidad horaria de 20 horas.
- Certificación por la Jefe de Talento Humano de la Rama Judicial, en la que consta que laboro como Asistente Administrativo grado 5, en el área administrativa del 18/04/2019 al 8/12/2016.
- Certificación por la Jefe de Talento Humano de la Rama Judicial, en la que consta que laboro como Asistente Administrativo grado 4, en el área jurídica desde el día 9/12/2016 al 12/10/ 2017
- Certificación de la Jefe de Gestión Humana de EMSANAR, hace constar que se desempeñó como Asist, Manteamiento y Soporte, desde el día 23 de noviembre de 2010 al 16 de abril de 2016.

Como ya se indicó anteriormente, el recurrente discrepa de los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y docencia y, capacitación adicional, contenidos en el



Registro Seccional de Elegibles, conformado mediante la resolución CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la referida resolución dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”,* procede esta Corporación a resolver el recurso formulado por el Señor JONATÀN IVÀN ARBOLEDA MANCILLA.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional, docencia y capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iii), del acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

iii). Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos



iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	<i>Especialización</i>	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	<i>Maestría</i>	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

...(…)...



Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo 2 numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

“...(...)...”

3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudiciales rendidas por ellos mismos. Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexasen a la inscripción por parte de los aspirantes.

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

3.5.7 En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

3.5.8 *Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. (...)*

Y en lo que respecta a la forma en que debe acreditarse la capacitación adicional, las reglas del concurso determinaron:

“...(...)...”

3.5.9 *La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012*

....(...)...”

Ahora bien, con el fin de dilucidar el tema sometido a debate, se hace necesario analizar lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013 y PSAA13-10039 del 7 de octubre de 2017, este último en cuanto clasificó los niveles ocupacionales de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial en:

Nivel Administrativo
Nivel Asistencial
Nivel Profesional
Nivel Técnico
Nivel Auxiliar
Nivel Operativo

Dicha clasificación tipifica la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos, así:

“...(...)...”

ARTÍCULO 2º.- *El Nivel Administrativo corresponde a los empleos que implican el ejercicio de actividades de orden administrativo y judiciales, complementarias de las tareas y responsabilidades de los niveles superiores en la coordinación y ejecución de labores propias de las dependencias donde presten sus servicios.*

ARTÍCULO 3º.- *El Nivel Asistencial comprende los empleos cuya función es asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia.*

ARTÍCULO 4º.- *El Nivel Profesional agrupa los empleados a los que corresponden funciones de investigación y desarrollo de actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

ARTÍCULO 5º.- El Nivel Técnico hace referencia a los empleos a los que corresponde el desarrollo de funciones que requieren de un nivel de preparación técnica y que prestan apoyo en la ejecución de procedimientos y tareas de esa naturaleza.

ARTÍCULO 6º.- El Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares.

ARTÍCULO 7º.- El Nivel Operativo comprende los empleos que se caracterizan por el desarrollo de actividades de poca complejidad que sirven de soporte para la realización de las labores de los restantes niveles.

...(...).”

Continúa la reglamentación clasificando los diferentes empleos de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los precitados niveles.

A su turno el acuerdo PSAA13-10038, por el cual se adecuaron y modificaron los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, y en su artículo 3º define la experiencia exigida para los diferentes empleos:

“...(...).”

Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional, específica y relacionada.

Experiencia profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

Experiencia específica. *Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

Experiencia relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...).”*

Revisada la tabla de clasificación de empleos por niveles, se advierte que el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado pertenece al auxiliar y operativo y exige como requisitos: Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

Hecha la anterior aclaración, se procede a realizar la sumatoria de la experiencia laboral obtenida, con lo cual acreditó un tiempo de cuatro (4) años, diez (10) meses y diecinueve (19) días son computables como experiencia adicional, que corresponde a 97.72 puntos, de tal manera que no hay lugar a reponer el puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia, contenido en la resolución CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles.

Ahora bien, en lo que respecta al ítem capacitación adicional, y de conformidad con los documentos aportados al momento de la inscripción se observa que se acreditó formación adicional como: Título Profesional de Ingeniero de Sistemas, y curso en formación de calidad en desarrollo Software, para un total de 35.00 puntos, motivo por el cual no hay lugar a reponer el puntaje asignado al factor capacitación adicional, contenido en la resolución CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles.

En ese orden de ideas, no habrá lugar a computar valores adicionales en este factor en lo que respecta a las certificaciones con intensidad horaria *inferior* a 40 horas o que no tienen relación con el cargo de aspiración, tampoco hay lugar a adicionar puntaje alguno. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2, numeral 3.5.9 del Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, en concordancia con el inciso primero del literal iv), numeral 5.2.1 *ibídem*, citados en precedencia.

En tal virtud y toda vez que la recurrente no presentó, de manera subsidiaria, el recurso de apelación, y no se accederá a las pretensiones formuladas, en esta instancia queda agotada la vía administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO REPONER la resolución número CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta a los puntajes asignados en los factores de “conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” “experiencia y docencia” y “capacitación adicional”, al Señor JONATAN IVAN ARBOLEDA MANCILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 87.946.414 de Tumaco, aspirante al cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficina de Servicios y de apoyo Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.



ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
HDE/SLRR